

ID 15073040

Pereira, Colombia 21 de mayo 2024

Señor
APOSTADORES DEL RISARALDA APOSTAR SA
Carrera 6 17-33
Pereira - Risaralda



ASUNTO: Notificar Aviso Resolución. No. 0126 de 06 de marzo 2024 por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar RAD :11EE2022726600100006313 QUERELLADA: APOSTADORES DEL RISARALDA

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **APOSTADORES DEL RISARALDA APOSTAR SA**, de la resolución 0126 del 06 de marzo 2024, Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar, Proferido por la INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (7) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 21 al 28 mayo 2024, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa

Elaboró:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C



Libertad y Orden

ID 15073040

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2022726600100006313

Querrelado: APOSTADORES DE RISARALDA APOSTAR S.A

RESOLUCION No. 0126

(Pereira 6 de marzo de 2024)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a APOSTADORES DE RISARALDA APOSTAR S.A. , identificada con NIT 800001520-5, representada legalmente por la señora Marcela Bueno Aguirre , identificada con la cedula de ciudadanía número 40.393.505 de Villavicencio y /o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 6 No. 17-33 en la ciudad de Pereira(Risaralda), teléfonos 3340043, con correo electrónico: apostar@apostar.com.co de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Con radicado interno 11EE2022726600100006313 del 29 de diciembre del 2022, se recibe en este despacho, derecho de petición, donde se pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa APOSTADORES DE RISARALDA SOCIEDAD ANONIMA APOSTAR S.A. con NIT 800001520-5 ubicada en la carrera 6 # 17-33 en el municipio de Pereira, relacionadas con el no pago de las prestaciones sociales y no cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo, por parte de la empresa. (Folio 1 a 37).

Mediante Auto No.69 del 25 de enero del 2023, suscrito por la Doctora Lina Marcela Vega Montoya, Coordinadora del Grupo PIVC-RCC, a través del cual le asigna a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para adelantar el trámite correspondiente. (Folio 38).

Mediante Auto No. 082 del 25 de enero del 2023, se inició la Averiguación Preliminar, en contra de la empresa APOSTADORES DE RISARALDA APOSTAR S.A. , identificada con NIT 800001520-5, ubicada en la carrera 6 No. 17-33 en la ciudad de Pereira(Risaralda), teléfonos 3340043, con correo electrónico: apostar@apostar.com.co , representada legalmente por la señora Marcela Bueno Aguirre , identificada con la cedula de ciudadanía número 40.393.505 de Villavicencio y /o quien haga sus veces, y se comisiona a la suscrita

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos:

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días a la empresa APOSTADORES DE RISARALDA SOCIEDAD ANONIMA APOSTAR S.A
2. Solicitar copia del RUT a la empresa APOSTADORES DE RISARALDA SOCIEDAD ANONIMA APOSTAR S.A.
3. Presentar copia de las nóminas de pago de salarios de los meses de enero a diciembre del año 2017 y de enero a diciembre del año 2022, especificando salario, descuentos y las novedades presentadas con los trabajadores durante estos periodos.
4. Presentar copia de la vinculación y las planillas de pago a la seguridad social integral de los trabajadores correspondientes a los meses de enero a diciembre de los años 2017 y del año 2022.
5. Presentar comprobantes de pago de las prestaciones sociales realizadas a los trabajadores que han elaborado con la empresa en el año 2022.
6. Practicar visita de carácter general.
7. Presentar el listado del personal que labora y laboro en Pereira, en el año 2022, indicando nombres y apellidos completos, número de cedula, cargo, dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno.
8. Presentar copia de los contratos suscritos con los trabajadores de enero a diciembre del año 2017 y de enero a diciembre en el año 2022.
9. Presentar copia del Reglamento Interno de Trabajo.
10. Presentar copia de los contratos de trabajo de los trabajadores de la empresa del año 2017, que laboran y laboraron en Pereira, como también los del año 2022.
11. Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres trabajadores, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.
12. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación. (Folio 39 a 40).

Mediante oficio del 8 de febrero del 2023, con radicado interno número 08SE202372660010000624, suscrito por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, da respuesta al derecho de petición presentado por el peticionario., el cual fue enviado por 472 Servicio Postal Nacional, guía número YG293524754CO, el cual fue recibido (Folio 41).

Mediante oficio del 8 de febrero del 2023, con radicado interno número 08SE20237266100000621, suscrito por la Auxiliar Administrativa, comunica a la Representante Legal de APOSTADORES DE RISARALDA SOCIEDAD ANONIMA "APOSTAR S.A", señora Marcela Bueno Aguirre, cómo también le comunica al querellante, mediante oficio del 8 de febrero del 2023, con radicado interno número 08SE202372660010000643 el Auto de trámite de Averiguación Preliminar No.082 del 25 de enero del 2023, los cuales fueron enviados por 472 Servicio Postal Nacional, guía número YG293524754CO. (Folio 42 a 43).

Mediante oficio del 15 de febrero del 2023, con radicado interno número 11EE2023726600100000845, enviado por la señora Marcela Bueno Aguirre, Representante Legal de APOSTAR S.A, confirmando que recibió la comunicación que se le envió y solicita se le amplie el termino para dar respuesta a lo solicitado en el Auto No.082 del 25 de enero del 2023, por 5 días hábiles, contados a partir del 17 de febrero del 2023. Además, también lo solicitaron por correo electrónico el 16 de febrero del 2023, con radicado interno número 05EE2023726600100000876. (Folio 44 a 45).

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada da respuesta por correo electrónico el 16 de febrero del 2021, a lo solicitado por la representante legal de APOSTAR S.A. y le concede la prórroga solicitada. (Folio 46).

Mediante oficio del 23 febrero del 2023, con radicado interno número 11EE2021726600100001027, se recibe respuesta emitida por la señora Marcela Bueno Aguirre, Representante Legal de APOSTAR S.A, sobre lo requerido a la empresa mediante Auto No.082 del 25 de enero del 2023, de Averiguación Preliminar, aportando los documentos en un medio magnético USB, e informando lo siguiente:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"(...) En el marco del auto de averiguación preliminar Auto No.082 del 25 de enero del 2023, apertura a APOSTADORES DE RISARALDA APOSTAR S.A, con NIT 800001520-5 notificada a través de oficio radicado en Apostar S.A. el día 9 de febrero de 2023, y en el cual se concedió un término de cinco (5) días para dar contestación y remitir toda la documentación, que posteriormente fue ampliado por cinco (5) días hábiles más, respetuosamente nos permitimos remitir toda la documentación solicitada, la cual se incorpora en USB adjunta a la presente contestación.

Estaremos atentos y para ello, recibiremos contestación al correo: esteban.gomez@apostar.com.co (...)"

Aportando los siguientes documentos:

"(...) 1.-Certificado de existencia y representación legal.

2.-RUT.

3.-Copia de las nóminas de pago de salarios de los meses de enero a diciembre del año 2017 y de enero a diciembre del año 2022.

4.- La vinculación y las planillas de pago de los aportes a la seguridad social integral correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2021 y del año 2022.

5.- Comprobantes de pago de las prestaciones sociales pagadas a los trabajadores en el año 2022.

6.-Listado del personal del año 2022, que operan en Pereira.

7.- Copias de los contratos suscritos con los trabajadores del año 2017 y del año 2022.

8.-El Reglamento Interno de Trabajo de la empresa.

9.- Copias de los contratos de trabajo del año 2022. (...)" (Folio 47 a 48 USB).

Mediante oficios del 29 de mayo del 2023, con radicados internos números 08SE2023726600100003033,08SE2023726600100003034,08SE2022726600100003035,08SE2022726600100003036, suscritos por la Inspectora de trabajo y Seguridad Social comisionada, quien cita para rendir declaración juramentada a los trabajadores: Diana Carolina Álzate Ladino, Maria Camila Castro Trejos, Cindy Yohana Largo Montoya, Angie Melisa Avella Lozano. Como también mediante oficio del 29 de mayo del 2023, con radicado interno número 08SE2022726600100003032, se le comunica al Representante Legal de la empresa APOSTADORES DE RISARALDA SOCIEDAD ANONIMA "APOSTAR S.A." y /o quien haga sus veces, cuáles fueron los trabajadores citados para rendir declaración. (Folios 50 a 54).

Mediante correo electrónico recibido el 1 de junio del 2023, con radicado interno número 11EE2023726600100002872, enviado por el Doctor Esteban Gómez, de Apostar S.A, dando respuesta a la citación para declarar, informando lo siguiente

"(...) En el marco de la citación para rendir declaración de nuestros trabajadores, como parte del procedimiento de Averiguación Preliminar en contra de la sociedad Apostadores de Risaralda S.A., respetuosamente nos permitimos indicar que la señora ANGIE MELISA AVELLA LOZANO, quien se encuentra citada para el día jueves 06 de junio del 2023 a las 8:30am, ya no se encuentra laborando en nuestra compañía, y en tal sentido, rendimos el presente oficio para los fines pertinentes. (...). (Folio 55).

El 6 de junio del 2023, se presentaron para rendir declaración juramentada los trabajadores Diana Carolina Álzate Ladino, Maria Camila Castro Trejos, Cindy Yohana Largo Montoya, que fueron citados previamente por el despacho. (Folio 56 a 58).

Mediante notas internas enviadas por la Doctora Lina Marcela Vega Montoya, Coordinadora del Grupo PIVC-RCC, de la Territorial Risaralda, anexando quejas formuladas contra la empresa querellada APOSTAR S.A. Escritos recibidos el 26 de mayo del 2023, con radicado interno número 11EE2023726600100002782 y el 3

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de agosto del 2023, con radicado interno número 02EE2023410600000058736. Indicando acumular al expediente (Folios 59 a 61).

Mediante Auto No. 1054 del 26 de junio del 2023, se acumulan unas actuaciones administrativas, el cual se le comunica al Representante Legal de la empresa querellada APOSTADORES DE RISARALDA SOCIEDAD ANONIMA S.A., mediante oficio del 29 de junio del 2023, con radicado interno número 08SE2023726600100003733, el cual fue enviado a su destinatario por 472 Servicio Postal Nacional, Guía número YG297689538CO, el cual fue recibido. (Folios 62 a 64).

Mediante oficio del 11 de agosto del 2023, con radicados internos números 08SE2023726600100004724 08SE2023726600100004728, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social da respuesta al derecho de petición, formulado como queja anónima, contra la empresa querellada APOSTADORES DE RISARALDA SOCIEDAD ANONIMA S.A. (Folios 67 a 68).

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, el día 18 de agosto del 2023, se desplazó a la empresa APOSTADORES DE RISARALDA SOCIEDAD ANONIMA "APOSTAR S.A." ubicada en la carrera 6 No. 17-33, siendo atendida por el Coordinador Jurídico Alejandro Buriticá y el Analista Jurídico Juan Esteban Gómez Mejía, quienes suministraron la información solicitada y a quienes se les solicito presentar unos documentos. (Folio 69).

Mediante correo electrónico del 28 de agosto del 2023, con radicado interno número 05EE2023726600100004342, enviado por el Doctor Juan Esteban Gómez Mejía Analista Jurídico de la empresa APOSTAR, solicitando se les amplie el plazo para la presentar la documentación que les fue requerida en la visita. (Folio 70 a 73).

Mediante oficio del 4 de septiembre del 2023, con radicado interno número 11EE2023726600100004479, se recibe respuesta emitida por la señora Marcela Bueno Aguirre, Representante Legal de APOSTAR S.A, sobre lo requerido a la empresa en la visita realizada, aportando los documentos en un medio magnético USB, e informando lo siguiente

"(...) REMISIÓN DE INFORMACIÓN REQUERIDA EN VISITA - AVERIGUACIÓN PRELIMINAR AUTO 082 DEL 25 DE ENERO DE 2023

En el marco de la documentación requerida el pasado viernes 18 de agosto de 2023 en la visita realizada por usted en el marco de la averiguación preliminar No. 082 del 25 de enero de 2023 apertura da a APOSTADORES DE RISARALDA S.A con NIT 800.001.520-5, y en el cual se concedió un término de cinco (5) días para dar contestación, sobre la cual se pidió respetuosamente una ampliación de cinco (5) días más para dar contestación, los cuales se cumplen el día de hoy, nos permitimos remitir la información requerida así:

Cabe aclarar que en la actualidad Apostar S.A no tiene permiso para ejecutar y pagar horas extras, sin tal permiso había sido solicitado el presente año sin éxito, pues el respectivo inspector informó la necesidad de modificar el R.I.T en sentido de establecer los turnos de trabajo:

1. Nóminas de julio y agosto de 2023.
2. Última planilla de seguridad social pagada.
3. Reglamento Interno de Trabajo.
4. Resolución 0152 de 2023 que niega el permiso de horas extras.
5. Solicitud de permiso de horas extras radicado el día 04 de septiembre de 2023.
6. Seguimiento de horas extras requeridas como urgencia para no detener las labores de la empresa.

Estaremos atentos, y para ello, recibiremos contestación al correo esteban.gomez@apostar.com.co(...). (Folio 74 a 75 USB).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante oficio del 29 de septiembre del 2023, con radicado interno número 08SE2023726600100005903, suscrito por la inspectora de trabajo y Seguridad Social comisionada, quien le comunica a la Representante Legal de la empresa APOSTADORES DE RISARALDA SOCIEDAD ANONIMA "APOSTAR S.A.", Marcela Bueno Aguirre y /o quien haga sus veces, que se citaron para rendir declaración a las trabajadoras Carolina Cortes Ulcue y Daira Xileña Vallejo Rivera, (Folios 76).

El 10 de octubre del 2023, se presentó para rendir declaración juramentada la trabajadora Carolina Cortes Ulcue, quien fue citada previamente por el despacho, quien manifestó: (Folio 77).

Mediante oficio del 29 de enero del 2024, con radicado interno número 08SE2024726600100000597, suscrito por la inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, solicitando a la señora Marcela Bueno Aguirre, Representante Legal de la empresa APOSTADORES DE RISARALDA SOCIEDAD ANONIMA "APOSTAR S.A.", él envió del Reglamento Interno de Trabajo actualizado, como también un muestreo de los procesos disciplinarios adelantados por la empresa a los trabajadores de los meses : febrero, mayo, julio y octubre del año 2023, el cual fue enviado por 472 Servicio Postal Nacional S.A., Guía YG 301673341CO, el cual fue recibido (Folio 78).

Mediante escrito enviado por correo electrónico el 16 de febrero del 2024, con radicado interno a través del cual se informa al Despacho, que el nuevo representante legal judicial de la empresa APOSTAR S.A., es el Doctor Luis Alejandro Buriticá Díaz, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.033.550 expedida en Pereira y con T.P.No. 375.519 del C.S.J. (Folios 79 a 83).

Mediante oficio del 19 de febrero del 2024, con radicado interno número 11EE2024726600100000955, suscrito por la señora Marcela Bueno Aguirre, Representante Legal de la empresa APOSTADORES DE RISARALDA SOCIEDAD ANONIMA "APOSTAR S.A.", y /o quien haga sus veces, remitiendo la documentación requerida por el Despacho, e informando:

"(...) respetuosamente nos permitimos remitir copia del Reglamento Interno de Trabajo actualizado, así como un muestreo de los procesos disciplinarios adelantados durante la vigencia 2023, para los meses requeridos. (...)". (Folios 84 y 85 USB).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

La presente actuación administrativa se adelanta, porque mediante queja, donde se pone en conocimiento de este Despacho, sobre presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa APOSTADORES DE RISARALDA SOCIEDAD ANONIMA APOSTAR S.A., con NIT 800001520-5, ubicada en la carrera 6 # 17-33 en el municipio de Pereira, relacionadas con el no pago de las prestaciones sociales y no cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo, por parte de la empresa. (Folio 1 a 37).

De acuerdo con el análisis y valoración del recaudo probatorio arrimado a esta Averiguación Preliminar como los documentos que obran en el expediente, los que a continuación se relacionan:

- 1.-Certificado de existencia y representación legal.
- 2.-RUT.
- 3.-Copia de las nóminas de pago de salarios de los meses de enero a diciembre del año 2017 y de enero a diciembre del año 2022.
- 4.- La vinculación y las planillas de pago de los aportes a la seguridad social integral correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2022 y del año 2022.
- 5.- Comprobantes de pago de las prestaciones sociales pagadas a los trabajadores en el año 2022.
- 6.-Listado del personal del año 2022, que operan en Pereira.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

7.- Copias de los contratos suscritos con los trabajadores del año 2017 y del año 2022.

8.-El Reglamento Interno de Trabajo de la empresa.

9.- Copias de los contratos de trabajo del año 2022. (...)" (Folio 47 a 48 USB y 49).

Igualmente, en las declaraciones juramentadas recibidas a los trabajadores el 6 de junio del año 2023 y el 10 de octubre del 2023, de la empresa APOSTADORES DE RISARALDA SOCIEDAD ANONIMA APOSTAR S.A. quienes manifestaron:

Cindy Yohana Largo Montoya, expreso:

"(...). PREGUNTADO: *Sírvase decir cuanto hace que está vinculado a APOSTADORES DEL RISARALDA APOSTAR S.A., que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. Ha tenido conocimiento si la empresa paga las prestaciones sociales como corresponde a los trabajadores, cuando se retiran de la empresa, en caso afirmativo favor explicar. Sírvase manifestar al Despacho, si la empresa da cumplimiento y tiene debidamente publicado el Reglamento interno de Trabajo, en casi afirmativo favor explicar.* **CONTESTO:** *Estoy vinculada desde el 7 de marzo del año 2022, llevo un año 3 meses laborando con APOSTADORES DEL RISARALDA APOSTAR S.A, tengo suscrito un contrato por obra o labor, realizo la labor de Auxiliar de Gestión Documental. Si estoy vinculado a la seguridad social integral y me pagan los aportes de ley. Si me pagan cumplidamente mis salarios, me pagan mucho antes de cumplirse la fecha para el pago de mis salarios. Yo devengo por concepto de salario \$ 1.294.600=, más \$140.606= de auxilio de transporte. Mi contrato lo tengo suscrito directamente con la empresa donde laboro. Yo sí tengo conocimiento que la empresa le paga las prestaciones sociales a los trabajadores cuando se retiran, porque me he enterado a través de mis compañeros de trabajo. Inclusive yo trabaje en el año 2019, con APOSTAR S.A, y cuando me retire si me pagaron en esa ocasión todas mis prestaciones sociales sin ningún problema. La empresa si cumple con el pago de las prestaciones sociales, con los trabajadores de la empresa. La empresa si tiene publicado como corresponde el Reglamento Interno de Trabajo, cuando uno ingresa a laborar a la empresa le hacen una inducción sobre el Reglamento de Trabajo, todos los trabajadores tenemos acceso a el y además la empresa si cumple con el Reglamento Interno de Trabajo y nosotros como trabajadores damos cumplimiento a las normas establecidas en el, además a nosotros nos hacen auditorías internas para valorar si estamos cumpliendo como corresponde el Reglamento Interno de Trabajo que tiene la empresa. Le reitero al Despacho, que la empresa si cumple con el Reglamento Interno de Trabajo* **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar si tiene algo más que decir agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia.* **CONTESTO:** *No tengo nada más que decir. (...)"* (Folio 56)

Maria Camila Castro Trejos, informo:

"(...). PREGUNTADO: *Sírvase decir cuanto hace que está vinculada a APOSTADORES DEL RISARALDA APOSTAR S.A., que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. Ha tenido conocimiento si la empresa paga las prestaciones sociales como corresponde a los trabajadores, cuando se retiran de la empresa, en caso afirmativo favor explicar. Sírvase manifestar al Despacho, si la empresa da cumplimiento y tiene debidamente publicado el Reglamento interno de Trabajo, en casi afirmativo favor explicar.* **CONTESTO:** *Estoy vinculada desde el 12 de enero del año 2022, llevo un año 1 y 5 meses laborando con APOSTADORES DEL RISARALDA APOSTAR S.A, tengo un contrato escrito a término indefinido, realizo la labor de Auxiliar de Gestión Documental. Si estoy vinculada a la seguridad social integral y me pagan los aportes de ley. Si me pagan cumplidamente mis salarios. Yo devengo por concepto de salario \$ 1.294.600=, más \$140.606= de auxilio de transporte. Mi contrato lo tengo suscrito directamente con la empresa donde laboro. Yo sí tengo conocimiento que la empresa si paga las prestaciones sociales a los trabajadores cuando se retiran, porque los compañeros que se han retirado de la empresa me lo han comunicado, porque ellos quedan como amigos de uno., por ese motivo me he enterado de que la empresa si paga las prestaciones sociales como corresponde a los trabajadores que se restiran de laborar. La empresa si cumple con el Reglamento Interno de Trabajo y lo hace cumplir, cuando nosotros entramos a laborar a la empresa, nos hacen una inducción sobre el Reglamento Interno de Trabajo que tiene la empresa, nosotros como trabajadores lo cumplimos y la empresa también cumple con el*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Reglamento Interno de Trabajo. Además, lo tienen debidamente publicado en la empresa. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene algo más que decir agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** No tengo nada más que decir. (...)" (Folio 57).

Diana Carolina Álzate Ladino, manifestó:

"(...) **PREGUNTADO:** Sírvase decir cuanto hace que está vinculada a APOSTADORES DEL RISARALDA APOSTAR S.A., que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. Ha tenido conocimiento si la empresa paga las prestaciones sociales como corresponde a los trabajadores, cuando se retiran de la empresa, en caso afirmativo favor explicar. Sírvase manifestar al Despacho, si la empresa da cumplimiento y tiene debidamente publicado el Reglamento interno de Trabajo, en casi afirmativo favor explicar. **CONTESTO:** Estoy vinculada desde el 7 de febrero del año 2022, llevo un año 1 y 4 meses laborando con APOSTADORES DEL RISARALDA APOSTAR S.A, tengo un contrato escrito a término indefinido, realizo la labor de Asesora Integral de Servicios o sea vendo chances, porque estoy en los puntos de venta de los productos que ofrece APOSTAR S.A, al público, Si estoy vinculada a la seguridad social integral y me pagan los aportes de ley. Si me pagan cumplidamente mis salarios, hasta antes de cumplirse el tiempo del pago de los salarios, son muy cumplidos en el pago de salarios. Yo devengo el salario mínimo legal mensual vigente, más el auxilio de transporte. Mi contrato lo tengo suscrito directamente con la empresa. Yo creo que como me pagan cumplidamente todo lo de ley, creo también que pagan cumplidamente las prestaciones sociales a nosotros los trabajadores, porque la empresa es muy cumplida con nuestros pagos, si tengo conocimiento que la empresa si paga las prestaciones sociales a los trabajadores cuando se retiran. En lo que corresponde al Reglamento Interno de Trabajo, la empresa lo tiene debidamente publicado, hasta en una página de internet esta publicado, cuando ingrese a laborar la empresa me hizo una inducción sobre él y están pendientes de que uno cumpla con las normas establecidas, como también la empresa si cumple el Reglamento Interno de Trabajo, porque cuando alguien incurre en una falta lo llaman a rendir descargos para que se sirva explicar del porqué del incumplimiento. La empresa si cumple con el Reglamento Interno de Trabajo y lo hace cumplir. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene algo más que decir agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** Lo único es que la empresa cumple con todo el pago de salarios, el pago de todas las prestaciones sociales, pagan todo lo que la Ley laboral establece, además cumple y hace cumplir el Reglamento Interno de Trabajo en la empresa. No tengo nada más que decir. (...)" (Folio 58).

Carolina Cortes Ulcue, informo:

"(...) **PREGUNTADO:** Sírvase decir cuanto hace que está vinculada a la empresa APOSTAR S.A. que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. **CONTESTO:** Estoy vinculada desde el 1 de agosto del año 2022, inicie con contrato escrito a término fijo de 4 meses, el cual se me fue renovando cada 4 meses y en la actualidad tengo el mismo contrato a 1 año. Yo desarrollo la labor de Asesora Integral. Si estoy vinculada a la seguridad social integral y me pagan los aportes de ley, además he estado vinculada desde que inicie a laborar con la empresa de APOSTAR S.A. En lo que corresponde a los pagos de los salarios, son muy cumplidos en los pagos de los salarios, porque a nosotros nos pagan quincenalmente realizándonos transferencia electrónica, a través de la COOPERATIVA SU CREDITO, a mí me pagan el salario mínimo legal mensual vigente, más el auxilio de transportes, y de manera muy cumplida. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho, si en la empresa APOSTAR S.A. donde usted labora, se le han presentado inconvenientes en el desarrollo de sus labores, en caso afirmativo sírvase informar cuales, y en qué consisten, además, la empresa que respuesta le ha dado. **CONTESTO:** Si en la empresa se me han presentado inconvenientes en el desarrollo de mi trabajo, los cuales consisten en la pérdida de la suma de \$684.000=, esto me ocurrió el 29 de enero del año 2023, hace ya mucho tiempo, porque yo recaudo dinero que ingresaba a la empresa por concepto de ventas de los productos de la empresa que se ofrecen a los usuarios del servicio de la empresa APOSTAR S.A. Yo le informe notificándole lo ocurrido a VANESSA no recuerdo su apellido, ella era la persona encargada de la cartera en la empresa. El día 31 de enero del 2023, ella me escribió y me dijo que se debía esperar el conteo del dinero recaudado, el 29 de enero del año 2023. El día 3 de febrero del año 2023, yo le escribí nuevamente a la mencionada funcionaria, quien me dio respuesta el día 4 de febrero del 2023, informándome que no me había llegado ningún otro rollo con más efectivo, o sea que la plata mencionada no aparecía. Entonces yo llegué a un

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

acuerdo de pagos por la suma de \$684.000=, con la empresa. A la fecha yo ya pagué la suma de dinero que se me perdió. La empresa nunca me realizó descuentos de mi salario para pagar el dinero perdido. Yo lo pague por mi cuenta realizando otras actividades por fuera de la empresa. Después de todo esto, se me perdió nuevamente otros \$400.000=, y yo me negué a pagarlos, porque yo estaba consiente que ese dinero no se me había perdido y así se lo expresé a la empresa y ellos no me cobraron esos \$400.000=. Después de todas estas situaciones, no se me volvió a perder ningún dinero Yo estoy segura de que esos \$684.000=, que me dijeron se habían perdido, los cuales se los pague a la empresa. Estoy segura de que nunca se perdieron, porque esto me lo dijo un Coordinador de Cartera **YOHAN MOYAGON**, el día 19 de abril del 2023. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** Yo sé que esa plata por valor de \$684.000=, esta como sobrante en la contabilidad de la empresa **APOSTAR S.A.** No tengo nada más que decir. (...). (Folio 77).

En las declaraciones rendidas por las trabajadoras, son claras en manifestar que tenía un contrato por obra o labor, a término indefinido y a término fijo suscrito con la empresa querellada, que la empresa es muy cumplida en los pagos de los salarios, en la vinculación y pago de los aportes a la seguridad social integral-pensión-, además son muy cumplidos con el pago del auxilio de transporte, como también son muy cumplidos con los pagos de las prestaciones sociales de los trabajadores. Además, agregan que si se tiene el

Reglamento Interno de Trabajo, el cual la empresa lo hace cumplir, que cuando alguien incurre en una falta lo llaman a rendir descargos para que se sirva explicar del porqué del incumplimiento. Que la empresa si cumple y lo hace cumplir, el Reglamento Interno de Trabajo. (Folios 56 a 58 y 77).

Se puede concluir entonces que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probado lo expresado en la queja recibida, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

De lo anteriormente afirmado, el despacho alude que se logró probar los hechos de los que fueron materia de la averiguación preliminar ante este ente administrativo; puesto que la empresa **APOSTADORES DE**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RISARALDA APOSTAR S.A. , identificada con NIT 800001520-5, ubicada en la carrera 6 No. 17-33 en la ciudad de Pereira (Risaralda), representada legalmente por la señora Marcela Bueno Aguirre , identificada con la cedula de ciudadanía número 40.393.505 de Villavicencio y /o quien haga sus veces, apporto la documentación requerida por el Despacho, cuando le fue solicitada, presentando : Certificado de existencia y representación legal de APOSTADORES DE RISARALDA SOCIEDAD ANONIMA APOSTAR S.A.. Los pagos de las nóminas de los meses de enero a diciembre de 2017 y enero a diciembre del año 2022. La vinculación y las planillas de pago de los apostes a la seguridad social de los meses de enero a diciembre de 2017 y enero a diciembre del 2022. Comprobantes de pago de las prestaciones sociales realizada a los trabajadores de la empresa. Relación de los empleados que laboran y exempleados que laboraron durante el año 2017 y en el año 2022, en la regional de Pereira-Risaralda. Contratos de trabajo suscritos en el año 2017 y año 2022 en la regional de Pereira -Risaralda. Cómo también se aportó el Reglamento interno de trabajo. Documentación que fue debidamente aportada en su oportunidad al Despacho. (Folio 47 a 48 USB y 49). Además, se aportó al Despacho mediante oficio del 16 de febrero del 2024, con radicado interno número 11EE2024726600100000955, el Reglamento Interno de Trabajo actualizado de la empresa, como también un muestreo de los procesos disciplinarios adelantados durante la vigencia del año 2023, en los meses requeridos por el Despacho. (Folios 84 a 85 USB).

Considera el despacho, que la empresa APOSTADORES DE RISARALDA APOSTAR S.A. , identificada con NIT 800001520-5, representada legalmente por la señora Marcela Bueno Aguirre, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.393.505 de Villavicencio y /o quien haga sus veces, atendió el llamado del Ministerio del Trabajo para presentar la documentación que le fue requerida mediante Auto No 082 del 25 de enero del 2023, Averiguación Preliminar.

Como también a través de oficio recibido el 23 febrero del 2023, con radicado interno número 11EE2021726600100001027, se recibe respuesta emitida por la señora Marcela Bueno Aguirre, Representante Legal de APOSTAR S.A, la cual fue debidamente revisada y estudiada, verificándose el aporte completo de la información requerida en la documentación presentada. (Folio 47 a 48 USB).

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas que se enuncia a continuación:

En atención a la obligación de cancelar cesantías el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establecen:

Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015:

"Artículo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990".

El artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece:

"Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3º. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo."

Lo relacionado con el pago de la prima de servicios, el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, establece:

"ARTÍCULO 306. DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE TODO EMPLEADO. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1788 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

PARÁGRAFO. Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título III del presente código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente."

Ahora con relación al pago y disfrute de las vacaciones los artículos 186 y 187 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"Artículo 186. Duración

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

..."

La empresa querellada APOSTADORES DE RISARALDA APOSTAR S.A., presento al Despacho, pruebas documentales del pago de las prestaciones sociales de sus trabajadores, como también el pago de la prima de servicios, estableciéndose, que la empresa querellada ha dado cumplimiento a la normatividad laboral vigente, dado que apporto la documentación de los comprobantes de pago de las cesantías – intereses, como también el pago de la prima de servicios, evidenciándose el cumplimiento de la normatividad laboral vigente, por parte de la empresa con los trabajadores, sin incurrir en el desconocimiento de la normatividad laboral referenciada, dándose cumplimiento por parte de la empresa del pago de las prestaciones sociales a los trabajadores. (Folio 47 a 48 USB).

Como también, en las declaraciones juramentadas recibidas a los trabajadores el 6 de junio del año 2023, de la empresa APOSTADORES DE RISARALDA SOCIEDAD ANONIMA APOSTAR S.A. quienes manifestaron:

Cindy Yohana Largo Montoya, expreso:

"(...) Yo sí tengo conocimiento que la empresa le paga las prestaciones sociales a los trabajadores cuando se retiran, porque me he enterado a través de mis compañeros de trabajo. Inclusive yo trabaje en el año 2019, con APOSTAR S.A. y cuando me retire si me pagaron en esa ocasión todas mis prestaciones sociales sin ningún problema. La empresa si cumple con el pago de las prestaciones sociales, con los trabajadores de la empresa. (...)" (Folio 56).

Maria Camila Castro Trejos, informo:

"(...) Yo sí tengo conocimiento que la empresa si paga las prestaciones sociales a los trabajadores cuando se retiran, porque los compañeros que se han retirado de la empresa me lo han comunicado, porque ellos quedan como amigos de uno., por ese motivo me he enterado de que la empresa si paga las prestaciones sociales como corresponde a los trabajadores que se restiran de laborar (...)" (Folio 57).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Diana Carolina Álzate Ladino, manifestó:

"(...) Yo creo que como me pagan cumplidamente todo lo de ley, creo también que pagan cumplidamente las prestaciones sociales a nosotros los trabajadores, porque la empresa es muy cumplida con nuestros pagos, si tengo conocimiento que la empresa si paga las prestaciones sociales a los trabajadores cuando se retiran. (...)" (Folio 58).

En relación con el no cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo, por parte de la empresa. Para el caso en particular, debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas que se enuncian

"Reglamento de Trabajo

Artículo 104: Reglamento de Trabajo es el conjunto de normas que determinan las condiciones a que debe sujetarse el empleador y sus trabajadores en la prestación del servicio.

Artículo. 105.-1) Está obligado a tener un reglamento de trabajo todo empleador que ocupe mas de cinco (5) trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales, o más de diez (10) en empresas industriales, o mas de veinte (20) en empresas agrícolas, ganaderas o forestales.

2.- ...

Artículo. 107: El reglamento hace parte del contrato individual de trabajo de cada uno de los trabajadores del respectivo establecimiento, salvo estipulación en contrario, que, sin embargo, solo puede ser favorable al trabajador."

En cuanto al cumplimiento por parte del empleador, de lo que tiene que ver con la norma referida, si se está dando cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo, por parte de la empresa querellada APOSTADORES DE RISARALDA APOSTAR S.A., quien, mediante oficio del 19 de febrero del 2024, con radicado interno número 11EE2024726600100000955, suscrito por la señora Marcela Bueno Aguirre, Representante Legal de la empresa APOSTADORES DE RISARALDA SOCIEDAD ANONIMA "APOSTAR S.A, y /o quien haga sus veces, remitiendo la documentación requerida por el Despacho, e informando:

"(...) respetuosamente nos permitimos remitir copia del Reglamento Interno de Trabajo actualizado, así como un muestreo de los procesos disciplinarios adelantados durante la vigencia 2023, para los meses requeridos. (...)" (Folios 84 y 85 USB).

La documentación referida fue revisada y estudiada por parte del Despacho, constatándose que la empresa querellada, si ha dado cumplimiento como corresponde a la normatividad laboral vigente, porque si se tiene el Reglamento Interno de Trabajo, debidamente actualizado, además cumple y hace cumplir el Reglamento Interno de Trabajo en la empresa con sus trabajadores.

Además, en las, en las declaraciones juramentadas recibidas a los trabajadores el 6 de junio del año 2023, de la empresa APOSTADORES DE RISARALDA SOCIEDAD ANONIMA APOSTAR S.A. quienes manifestaron:

Cindy Yohana Largo Montoya, expreso:

"(...)La empresa si tiene publicado como corresponde el Reglamento Interno de Trabajo, cuando uno ingresa a laborar a la empresa le hacen una inducción sobre el Reglamento de Trabajo , todos los trabajadores tenemos acceso a el y además la empresa si cumple con el Reglamento Interno de Trabajo y nosotros como trabajadores damos cumplimiento a las normas establecidas en el, además a nosotros nos hacen auditorías internas para valorar si estamos cumpliendo como corresponde el Reglamento Interno de Trabajo que tiene la empresa. Le reitero al Despacho, que la empresa si cumple con el Reglamento Interno de Trabajo. (...)" (Folio 56).

Maria Camila Castro Trejos, informo:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"(...). La empresa si cumple con el Reglamento Interno de Trabajo y lo hace cumplir, cuando nosotros entramos a laborar a la empresa, nos hacen una inducción sobre el Reglamento Interno de Trabajo que tiene la empresa, nosotros como trabajadores lo cumplimos y la empresa también cumple con el Reglamento Interno de Trabajo. Además, lo tienen debidamente publicado en la empresa (...)" (Folio 57).

Diana Carolina Álzate Ladino, manifestó:

"(...)En lo que corresponde al Reglamento Interno de Trabajo, la empresa lo tiene debidamente publicado, hasta en una página de internet esta publicado, cuando ingrese a laborar la empresa me hizo una inducción sobre él y están pendientes de que uno cumpla con las normas establecidas, como también la empresa si cumple el Reglamento interno de Trabajo, porque cuando alguien incurre en una falta lo llaman a rendir descargos para que se sirva explicar del porqué del incumplimiento. La empresa si cumple con el Reglamento Interno de Trabajo y lo hace cumplir (...)" (Folio 58).

Según las versiones emitidas por las declarantes, son claras al manifestar y reconocer que la empresa si cumple y hace cumplir como corresponde el Reglamento Interno de Trabajo, que además cuando ingresaron a laborar en la empresa, les hacen la inducción sobre el mismo y como también lo tienen debidamente publicado en una página de internet, que la empresa ha sido respetuosa y cumplidora de la normatividad existente en el Reglamento interno de Trabajo, el cual lo cumplen y lo hacen cumplir en la empresa. Por consiguiente, según las referidas versiones y las pruebas documentales aportadas cuando le fueron solicitadas en su oportunidad, considera el Despacho, que se ha dado cabal cumplimiento a la normatividad laboral vigente, por parte de la empresa querellada, sin incurrir en violación alguna.

El despacho se ha quedado con este material probatorio para realizar la administración del proceso de manera correcta; en el proceso de averiguación preliminar, la referida empresa adjuntó unas pruebas documentales con el fin de esclarecer el hecho, que fue suficiente para desvirtuar la queja.

Considera el despacho, que la empresa : APOSTADORES DE RISARALDA APOSTAR S.A., identificada con NIT 800001520-5, ubicada en la carrera 6 No. 17-33 en la ciudad de Pereira(Risaralda), teléfonos 3340043, con correo electrónico: apostar @apostar.com.co, representada legalmente por la señora Marcela Bueno Aguirre, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.393.505 de Villavicencio y/o quien haga sus veces; ha atendido el llamado del Ministerio del Trabajo y como se trató anteriormente, en razón de la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, este despacho procederá al archivo de las presentes diligencia, porque el empleador ha aportado las evidencias que demuestran el cumplimiento de la normatividad laboral vigente, por parte de la empresa.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle al querellado que la presente actuación no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y además a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquiera otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho dispondrá archivar las diligencias adelantadas a la empresa APOSTADORES DE RISARALDA APOSTAR S.A. , identificada con NIT 800001520-5, porque ha dado cumplimiento a la normatividad laboral vigente.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 1EE2022726600100006313 contra APOSTADORES DE RISARALDA APOSTAR S.A. , identificada con NIT 800001520-5, representada legalmente por la señora Marcela Bueno Aguirre , identificada con la cedula de ciudadanía número 40.393.505 de Villavicencio y /o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 6 No. 17-33 en la ciudad de Pereira(Risaralda), teléfonos 3340043, con correo electrónico: apostar@apostar.com.co, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora Marcela Bueno Aguirre , identificada con la cedula de ciudadanía número 40.393.505 de Villavicencio y /o quien haga sus veces, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación carrera 6 No. 17-33 en la ciudad de Pereira(Risaralda), teléfonos 3340043, y al correo electrónico: apostar@apostar.com.co, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviará al correo electrónico: apostar@apostar.com.co, a la dirección: carrera 6 No. 17-33 en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfonos 3340043

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al QUERELLANTE, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación a la calle 31 bis No 20-51 en la ciudad de Pereira y correo electrónico hernancorh369@hotmail.com el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviara al correo electrónico: hernancorh369@hotmail.com, a la dirección calle 31 bis No 20-51 en la ciudad de Pereira.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los seis (6) días el mes de marzo de dos mil veinte cuatro (2024).


ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Alba Lucia R
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó: Alba Lucia R

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2024/INSPECTORES/ALBA LUCIA/MARZO/6.RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO APOSTADORES DE RISARALDA APOSTAR S.A.docx